



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 499.-Por el que se aprueban diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO. CON BASE EN LA SIGUIENTE,

ANTECEDENTES

1.- La Diputada Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con de fecha 28 de febrero de 2018, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar las fracciones XXIII, LXIX y LXX del artículo 4; el artículo 12; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 53; las fracciones IV y VII del artículo 54; las fracciones XXIX y XXX del artículo 55; el primer párrafo del artículo 64; las fracciones IV y VII del artículo 79; el artículo 105; asimismo adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 49; la fracción XXIX al artículo 53; la fracción XXXI al artículo 55; el artículo 58 Bis; el artículo 81 Bis a la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1885/018 de fecha 28 de febrero de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- La Diputada Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con de fecha 11 de abril de 2018, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto de decreto relativa a reformar los artículos 101 y 105 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

Mediante oficio número DPL/1885/018 de fecha 28 de febrero de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La Diputada Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano, en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa señalada en el numeral 1 de los antecedentes, expresa textualmente que:

“2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

“Desafortunadamente cada año, los fenómenos naturales y aquellos producidos por el hombre, ocasionan pérdidas humanas y materiales que representan un alto costo social y económicos para el Estado; así mismo que las condiciones de sismicidad, el impacto de los fenómenos de origen natural o humano, los efectos del cambio climático, los asentamientos humanos en zonas de riesgo y el incorrecto ordenamiento territorial representan un riesgo que amenaza a la integridad física, el bienestar, el desarrollo y el patrimonio de la población, así como los bienes públicos.

En esta tesitura, y tomando en consideración que el principio y fin de todo desarrollo político, económico y social, así como la toma de decisiones de un Estado, dependen de la claridad de su marco jurídico y la certeza que este brinde a los ciudadanos; es necesario la modernización del marco jurídico para dar paso a la eficacia y eficiencia a las exigencias de la sociedad hoy en día, estableciendo mecanismos que impacten positivamente en la entidad.

En este sentido, y como un primer resultado del foro “Hacia una nueva Ley de protección Civil, realizado en el mes de octubre del año anterior, la suscrita tiene el interés de fortalecer un régimen legal y un marco jurídico actualizado; vigentes a la dinámica constante de la sociedad y de los diversos fenómenos adversos de origen natural y humano, es por ello que se propone actualizar la reglamentación en esta importante materia como lo es la protección civil, en especial la certificación de competencia y el registro ante la Escuela Nacional de los servidores públicos que desempeñen cargos o responsabilidades dentro de la Protección Civil.

En mérito de lo expuesto, es necesario reforzar las disposiciones que establecen el aumento de número de simulacros, pasando a ser 3 anteriormente a 4 simulacros al año realizados por las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, adoptando medidas encaminadas a la ejecución de los programas de protección civil.

Agregado a lo anterior, se propone una limitante a fin de conservar los bienes de la Unidad Estatal y de esta manera asegurar el patrimonio adquirido a lo largo de los años y que servirán para próximas administraciones.

En ese contexto, es importante recalcar la ampliación de los requisitos necesarios para los aspirantes a Directores Municipales al Director Estatal, de esta manera, garantizaremos a los ciudadanos la preparación académica que respalde el conocimiento que se deberá aplicar en casos de emergencias o desastres de los directivos en cada Unidad, entre otras disposiciones que fortalecen la Protección Civil mediante la incorporación de los avances en la materia.”

II.- La Diputada Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano, en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa señalada en el numeral 2 de los antecedentes, expresa textualmente que:

“Resultado del Foro-Taller “Hacia una nueva Ley de protección civil”, organizado por la suscrita Diputada Leticia Zepeda; en mi carácter de presidenta de la comisión de Protección civil de este congreso del Estado, hemos venido presentando diversas reformas a la ley de la materia, con el objeto de plasmar las ideas y aportaciones que los participantes hicieron en la dinámica descrita.

Así pues, una de las preocupaciones de las autoridades escolares, estancias infantiles y responsables municipales y estatales de protección civil, giraba en torno a la organización interna, planes y programas que



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

en materia de prevención debiesen tener los centros educativos, así como la organicidad de los simulacros y la participación de todos los miembros de los planteles.

Lo anterior surge por las recientes modificaciones en los estándares de seguridad en las Guarderías bajo el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) respecto al tema de simulacros en donde el estándar establece que no se pueden evacuar a los niños menores de 12 meses o que aún no consolidan la marcha.

Para profundizar en las pretensiones mencionadas, se sostuvieron reuniones de trabajo con la unidad Estatal de protección civil, las unidades Municipales, directores de estancias infantiles, autoridades del IMSS, entre otros, donde se acordó el documento que hoy se presenta y propone la reforma de los artículos 101 y 1os de la Ley de Protección civil del Estado de Colima, cuyo fondo es establecer la obligatoriedad de contar con una unidad linterna de protección civil, la elaboración de un Programa interno y la coordinación entre autoridades educativas, de seguridad social y las inherentes a la protección civil, para la evaluación de las dinámicas señaladas.

Asimismo, se propone que todo el personal escolar participe, sin excepción en los simulacros y que haya responsables específicos con equipamiento y responsabilidades específicas para su fácil identificación por el alumnado y demás personal de los centros educativos.

En este contexto, las unidades Municipales y la Estatal de protección civil, impartirá las capacitaciones correspondientes, a las instancias infantiles y centro educativos de todos los niveles a fin de fortalecer la cultura de la prevención.

Todo ello con el objeto de que, desde las estancias infantiles hasta nivel profesional, se cuente con las herramientas de prevención y la preparación necesaria ante un siniestro.”

III.- Los diputados que integramos ésta Comisión dictaminadora, solicitamos a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a las iniciativas señaladas en las fracciones que anteceden, ello mediante oficio DJ/918/018; lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

Al respecto, la Secretaria de Planeación y Finanzas, emitió respuesta, ello mediante OFICIO S.P.Y.F./418/419/2018, en la cual refiere lo siguiente:

“Dicha iniciativa no fue acompañada con el estudio en donde se cuantifique por las unidades administrativas a las que le correspondería la ejecución de las disposiciones materia de la misma, los recursos públicos que requerirán su aplicación, por lo que esta Secretaría de Planeación y Finanzas no se encuentra en condiciones óptimas para emitir el dictamen que establece los artículos 16, segundo párrafo, de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Con relación al análisis jurídico que se solicita, esta Secretaría de Planeación y Finanzas manifiesta que el contenido de la iniciativa no es de su competencia material, por lo que se abstiene de emitir opinión alguna al respecto.”

IV.- Leídas y analizadas las iniciativas en desarrollo, los Diputados que integramos las Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Gral. Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Protección Civil, son competentes para conocer del estudio y análisis de las iniciativas en comento, con fundamento en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, asimismo en la fracción III del artículo 53 y en la fracción I del artículo 67 TER del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ya que la Comisión que suscribe, ostenta la potestad de estudiar, analizar y dictaminar sobre iniciativas relacionadas con el Sistema Estatal de Protección Civil.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas en comento, consideramos viable la intención de la iniciadora, al querer reformar e implementar nuevas acciones encaminadas a los planes y programas establecidos dentro de las Unidad Estatal y Municipales de Protección Civil, lo anterior de conformidad con la siguiente argumentación:

La Ley de Protección Civil del Estado de Colima, fue publicada con fecha 29 de octubre de 2011, mediante decreto 376, en la que establece disposiciones que obligan a los sectores público y privado en la materia, respecto de las medidas de seguridad que deben tomar en los centros de trabajo o espacios públicos, mismas que van enfocadas a prevenir y cuidar el bien personal y general.

Uno de los objetivos principales de nuestra Ley de Protección Civil, es implementar acciones en donde se impulse el fortalecimiento de la cultura, en materia de protección civil entre los colimenses, y de esta manera la mitigación de los riesgos y consecuencias de los mismos se disminuyen de forma considerable.

Ante este preámbulo, es preciso señalar que la primera iniciativa sujeta a análisis propone establecer en el glosario de la Ley de Protección Civil, nuevas disposiciones como las definiciones de zona de desastre, zona de riesgo y zona de riesgo grave, en tal sentido se



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

advierte que dicha propuesta coincide en sus términos con la Ley General de Protección Civil, y por ello al ser compatible con la legislación federal citada resulta viable la misma.

Con relación al patrimonio de la Unidad Estatal de Protección Civil y Unidades Municipales de Protección Civil, se propone establecer que todos los materiales y equipos de trabajo con los que cuenten estas unidades deberán estar inventariados o en su defecto contar con un resguardo y contratos de comodato que contenga los datos de la institución o del particular propietario de los mismos, y que dichos bienes muebles e inmuebles, por ningún motivo podrán ser donados, permutados, otorgados en comodato a asociaciones civiles, dependencias públicas a particulares sin previa autorización del consejo y registro correspondiente.

De igual forma se plantea establecer como una atribución de la Unidad Estatal de Protección Civil, el otorgar la capacitación en materia a las instituciones públicas y privadas, empresas y asociaciones del sector social, a fin de que cumplan con los lineamientos de prevención y seguridad, así mismo verificar que las donaciones, herencias, legados, aportaciones y recursos monetarios y en especie gestionadas ante particulares o cualquier institución pública o privada a nombre de la Unidad Estatal de Protección Civil, sean debidamente registradas en un inventario y cuentas bancarias acreditadas respectivamente, al respecto estas Comisiones Legislativas, determinan procedentes dichas reformas a efecto de atender las problemáticas que manifiesta el personal de las Unidades de Protección Civil, toda vez que cuando se renueva la administración de cada uno de los Ayuntamientos, en ocasiones personal a estas Instituciones se llevan consigo el material que ellos gestionaron, y no dejan las herramientas, en este sentido es una medida de prevención regular la existencia de un inventario el cual garantizará que las herramientas con que cuente las Unidades de Protección Civil, serán reutilizadas por las próximas administraciones, y quedaran bajo el resguardo de estas Unidades.

Otra de las propuestas es establecer como requisito para ser Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil, contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional; y contar con título profesional con carrera afín, y en cuanto a los Directores de las Unidades Municipales de Protección Civil; establecer como uno de los requisitos para su nombramiento el contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional, lo anterior para profesionalizar al personal a cargo de dichas Unidades de Protección Civil, al respecto se advierte que lo relativo a la certificación de la Escuela Nacional, ya se contempla en la Ley General de Protección Civil, y las disposiciones que se proponen son en aras de su armonización, toda vez que la Ley General su aplicación



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Por último, propone regular que los servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Unidad Estatal y Unidades Municipales de Protección Civil, deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional. Ante este tenor, los que integran estas Comisiones dictaminadoras determinan la procedencia de la iniciativa en estudio, puesto que es imperante la profesionalización de los Directores de las Unidades Municipales de Protección Civil y el Director Estatal de Protección Civil, por lo fundamental de sus actividades para el buen funcionamiento de la administración y el contacto primario con los ciudadanos. Ello desde el punto de vista de contraer beneficios a la eficacia de los servicios públicos que prestan.

En cuanto a la segunda iniciativa en estudio, propone establecer en el artículo 101 que las estancias infantiles e instituciones educativas, públicas y privadas de todos los niveles, organizarán Unidades internas, elaborarán e implementarán un Programa interno de Protección Civil, coordinado por las autoridades educativas y para el caso de las estancias infantiles y guarderías, aquellas que regulen su funcionamiento, ya sea del estado o la federación, según el caso, bajo la asesoría de las Unidades Municipales de Protección Civil y Unidad Estatal de Protección Civil. Debiendo realizar simulacros de evacuación, desalojo y repliegue para evaluar los mecanismos de prevención y autoprotección de la población escolar, apropiados a los diferentes niveles escolares, en los que participara todo el personal y alumnado; establecer que las Unidades Municipales de Protección Civil, y la Unidad Estatal de Protección Civil, impartirán capacitaciones por lo **menos una vez cada año**, a fin de fortalecer los conocimientos en materia de prevención y atención de emergencias, de acuerdo a las necesidades de cada plantel educativo.

Y en cuanto a la reforma del artículo 105, propone establecer que las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil y a realizar simulacros por lo menos cuatro veces al año, en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil o Unidades Municipales de Protección Civil, según corresponda. Estableciendo una estructura de las Unidades internas, las cuales deberá ser integradas por al menos cuatro brigadas de seguridad a quienes se le asignará un color distintivo que deberán portar en el área de trabajo como parte del uniforme diario, las brigadas y los colores siguientes:

- a) Brigada de evacuación, distinguido por el color verde;
- b) Brigada de prevención y combate de incendios, distinguido por el color rojo;
- c) Brigada de búsqueda y rescate, distinguido por el color naranja;
- d) Brigada de primeros auxilios, distinguido por el color azul.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Ante lo expuesto, los integrantes de estas Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, consideramos necesario contar con las reformas propuestas por la iniciadora, ya que permiten implementar una política adecuada de protección civil en la entidad, contribuyendo con ello en la disminución de los posibles daños causados por desastres naturales, así como reducir accidentes, riesgos y en su caso pérdidas de vidas, esto, dada la vulnerabilidad de nuestro Estado ante los fenómenos naturales, lo que nos pone a expensas de riesgosos desastres, puesto que las reformas planteadas tienden a promover simulacros en las estancias infantiles, y por otro lado profesionalizar al personal que labora en las Unidades de Protección Civil.

La importancia de los simulacros es con la finalidad de enseñar a los ciudadanos a reaccionar ante cualquier suceso peligroso de índole natural, es por ello que todos los años las Unidad Estatal de Protección Civil y las Unidades Municipales en Colima, realizan el cronograma aprobado por la Secretaría de Educación, relativo a los simulacros escolares, en los que se les invita, tanto alumnos, maestros, directores y demás personal, a participar activamente a este ejercicio que propone evitar y prevenirnos de una emergencia o desastre ficticio.

En el caso de un simulacro de sismo, al interior de una escuela, se hará el uso de alarmas, campanas, sirenas y silbatos, tal y como sonarían en caso de una emergencia real.

Aunque es poco el tiempo que nos toma realizar un simulacro al interior de las escuelas, se debe asegurar de que los alumnos lo tomen con mayor seriedad y actúen con respeto y responsabilidad durante esos minutos, ya que el ejercicio que realicen, será el reflejo de una medida de prevención al momento de que se suscite algún imprevisto o emergencia.

Deben recordar que al momento de estar preparados, pueden salvar sus vidas y las de los demás; asimismo todos deben saber que existen los simulacros sorpresa, donde no se indica una hora exacta de realizarlos, ello con la finalidad de conocer cómo reaccionarían las personas, ya que se deberá evaluar la capacidad de respuesta de todos los que participen frente a un peligro natural o antrópico.

También es importante mencionar, que nosotros como legisladores, debemos poner el ejemplo a la ciudadanía, realizando los simulacros correspondientes a nuestro ordenamiento aplicable en cuanto a lo reglamentado por la Unidad Estatal de Protección Civil.

TERCERO.- Uno de los objetivos principales de nuestra Ley de Protección Civil es implementar acciones en donde se impulse el fortalecimiento de la cultura de la protección civil entre los colimenses, de esta manera la mitigación de los riesgos y consecuencias de los mismos se disminuyen de forma considerable.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Las presentes iniciativas jurídicamente son viables y aplicables, sirviendo como base para sustentar el presente documento las siguientes disposiciones legales de la Ley General de Protección Civil:

“Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

XXIV. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil;

Artículo 26. El Consejo Nacional es un órgano gubernamental consultivo en materia de protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:

XI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución;

Artículo 49. La Escuela Nacional de Protección Civil es una instancia dependiente de la Coordinación Nacional por conducto del CENAPRED, orientada a la formación sistemática e institucionalizada de capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas.

Tendrá como función la acreditación y certificación de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con protección civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de protección civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales. Dicha capacitación será temática o en grado ascendente una ruta de capacitación de acuerdo a lo establecido por el Sistema Educativo Nacional en materia de acumulación de créditos y en el marco cualificaciones.

Artículo 50. La estructura, organización y operación de la Escuela Nacional de Protección Civil se especificará en las disposiciones normativas que para tal efecto emita la Coordinación Nacional.

Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Los Fondos de las entidades federativas de Protección Civil operarán según se establezca en la normatividad administrativa correspondiente y en el caso de los recursos federales, en términos de los



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

convenios de coordinación que se celebren, precisando para ello los requisitos para el acceso, ejercicio y comprobación de los recursos, así como las obligaciones en el manejo y mantenimiento de los equipos adquiridos.

La capacitación será acorde a los lineamientos dictados por la Escuela Nacional de Protección Civil y los recursos destinados a la sistematización de las unidades de protección civil deberán procurar la optimización del manejo e intercambio de información y su homologación a nivel nacional.”

De esta forma, la Ley General de Protección Civil, establece la obligación de elaborar programas específicos de protección civil.

Aunado a ello, estas comisiones consideran la viabilidad de la presente iniciativa, en base a los anteriores argumentos, mismos que esclarecen la aplicabilidad de dichas medidas de protección civil.

Finalmente, cabe precisar que con fecha 07 de mayo de 2018, se celebró una reunión de trabajo por parte de la Comisión encargada de dictaminar, en la cual se analizaron las iniciativas en estudio, y acudieron representantes jurídicos de los ayuntamientos de Ixtlahuacán, Minatitlán, Tecmán, y Cuauhtémoc, de la Unidad de Protección Civil de Tecmán, de las Guarderías Chami, el Pequeño Mundo de Karla, la Casa del Sol S.C. Manzanillo, Centro Infantil Gandhi S.C. Colima, y se tomaron en cuenta las opiniones técnicas jurídicas para la elaboración del presente proyecto, lo anterior con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 499

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XXIII, LXIX y LXX del artículo 4; 12; las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 53; las fracciones IV y VII del artículo 54; las fracciones XXIX, XXX del artículo 55; el primer párrafo del artículo 64; la fracción IV del artículo 79; los artículos 101 y 105; se **adicionan** las fracciones LXXI, LXXII y LXXIII del artículo 4; un segundo y tercer párrafo al artículo 49; la fracción XXIX del artículo 53; la fracción XXXI del artículo 55; el artículo 58 Bis; el artículo 81 Bis, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- [.....]

I a la XXII. [.....]

XXIII. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

por un agente perturbador para que sus actividades no se vean interrumpidas y regresen a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

XXIV a la LXVIII. [...]

LXIX. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, implementar y coordinar el Programa Interno o Específico de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LXX. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LXXI. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LXXII. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador; y

LXXIII. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 12.- Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación y elaboración de programas internos de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la Unidad Estatal de Protección Civil o alguna autoridad en la materia de carácter nacional.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de responsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 49.- [...]

I a la VIII. [...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Todos los materiales y equipos de trabajo con los que cuente la UEPC, deberán estar inventariados o en su defecto contar con un resguardo y contratos de comodato que contenga los datos de la institución o del particular propietario de los mismos.

Los bienes mencionados en las fracciones anteriores del presente artículo, por ningún motivo podrán ser donados, permutados, otorgados en comodato a asociaciones civiles, dependencias públicas o a particulares sin previa autorización del consejo y registro correspondiente.

Artículo 53.- [...]

I a la XXVI. [...]

XXVII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que la UEPC requiera celebrar con la federación, estados, municipios y demás organismos e instituciones, públicas o privadas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de su objeto;

XXVIII. Otorgar la capacitación en materia de protección civil, a las instituciones públicas y privadas, empresas y asociaciones del sector social, a fin de que cumplan con los lineamientos de prevención y seguridad en la materia; y

XXIX. Las demás que dispongan los reglamentos, programas, normas convenios que por su objeto tenga que complementar.

Artículo 54.- [...]

I a la III. [...]

IV. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional;

V. [...]

VI. [...]

VIII. Contar con título profesional con carrera afín.

[...]

Artículo 55.- [...]

I a la XXVIII. [...]

XXIX. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos;



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

XXX. Verificar que las donaciones, herencias, legados, aportaciones y recursos monetarios y en especie gestionadas ante particulares o cualquier institución pública o privada a nombre de la UEPC sean debidamente registradas en inventario y cuentas bancarias acreditadas respectivamente; y

XXXI. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 58 Bis.- Aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en la Unidad Estatal y Unidades Municipales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Artículo 64.- El Centro Estatal de Comunicaciones recibirá las llamadas de auxilio de la ciudadanía a través del sistema 911, despachando en el menor tiempo posible la solicitud de ayuda para que sea atendida rápidamente.

[...]

Artículo 79.- [...]

I a la III. [...]

IV. Contar con experiencia y certificación de competencia expedida por alguna de las Instituciones registradas en la Escuela Nacional;

V. a VII [...]

Artículo 81 Bis.- Los bienes muebles, inmuebles, donaciones, herencias, legados y aportaciones que se le otorguen a la UMPC por parte de particulares o cualquier institución pública o privada, por ningún motivo podrán ser donados, permutados u otorgados en comodato a asociaciones civiles, dependencias públicas o a particulares sin previa autorización del consejo y registro correspondiente.

Todos los materiales y equipos de trabajo con los que cuente la UMPC, deberán estar inventariados o en su defecto contar con un resguardo y contratos de comodato que contenga los datos de la institución o del particular propietario de los mismos.

Artículo 101.- Las estancias infantiles e instituciones educativas, públicas y privadas de todos los niveles, organizarán Unidades internas, elaborarán e implementarán un Programa interno de Protección Civil, coordinado por las autoridades educativas y para el caso de las estancias infantiles y guarderías, aquellas que regulen su funcionamiento, ya sea del estado o la federación, según el caso, bajo la asesoría de las UMPC y UEPC.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Deberán realizar simulacros de evacuación, desalojo y repliegue para evaluar los mecanismos de prevención y autoprotección de la población escolar, apropiados a los diferentes niveles escolares. Debiendo participar todo el personal y alumnado.

Las UMPC, y la UEPC, impartirán capacitaciones por lo menos una vez cada año, a fin de fortalecer los conocimientos en materia de prevención y atención de emergencias, de acuerdo a las necesidades de cada plantel educativo.

Las Unidades internas a que se refiere este artículo, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

Artículo 105.- Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los ayuntamientos, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil y a realizar simulacros por lo menos cuatro veces al año, en coordinación con la UEPC o UMPC, según corresponda.

La estructura de las Unidades internas deberá ser integrada por al menos cuatro brigadas de seguridad a quienes se le asignará un color distintivo que deberán portar en el área de trabajo como parte del uniforme diario, las brigadas y los colores antes mencionados deberán ser los siguientes:

- a) Brigada de evacuación, distinguido por el color verde;
- b) Brigada de prevención y combate de incendios, distinguido por el color rojo;
- c) Brigada de búsqueda y rescate, distinguido por el color naranja;
- d) Brigada de primeros auxilios, distinguido por el color azul.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.-Los incisos establecidos en el párrafo segundo del artículo 105 del presente decreto, entraran en vigor en el próximo ejercicio fiscal.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
DIPUTADO SECRETARIO